



GOBIERNO DE  
MÉXICO



CENACE  
CENTRO NACIONAL DE  
CONTROL DE ENERGÍA

Dirección General  
Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/282/2024

Ciudad de México, a 22 de abril de 2024.

**Asunto:** Respuesta a solicitud de información  
con folio 331002624000103.

**Estimada persona solicitante:**

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002624000103, ingresada el 03 de abril de 2024, en el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

*"Descripción de la solicitud: Por medio de la presente, me dirijo respetuosamente a ustedes con el propósito de solicitar información oficial respecto a los siguientes puntos:  
¿Cuántos sistemas de autoabasto existen actualmente?  
¿Cuál es la capacidad de dichos sistemas de autoabasto? (Sic)*

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de Jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

**Primero.** Los artículos 3º, párrafo primero, fracción I; y, 36, párrafo primero, fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establecía que no se considera servicio público la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento; y, la Secretaría de Energía considerando los criterios y lineamientos de la política energética nacional y oyendo la opinión de la Comisión Federal de Electricidad, otorgaba permisos de autoabastecimiento destinada a la satisfacción de necesidades propias de personas físicas o morales, siempre que no resulte inconveniente para el país a juicio de la Secretaría de Energía.

**Segundo.** El artículo 3, párrafo primero, fracción XIII de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante "LIE"), define como Contrato de Interconexión Legado (en adelante "CIL"), al Contrato de Interconexión o Contrato de Compromiso de compraventa de energía eléctrica para pequeño productor celebrado o que se celebra bajo las condiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la LIE.

Los transitorios Segundo, párrafo primero y Décimo de la LIE señalan que, se abroga la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1975 y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto; sin embargo, los permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en la Ley

Bld. Adolfo López Mateos, No. 2157, Piso 3, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.  
Tel.: 55 7588 4200 ext. 13100

[www.gob.mx/cenace](http://www.gob.mx/cenace)





del Servicio Público de Energía Eléctrica y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la LIE y sus transitorios.

**Tercero.** El numeral 2.1.61 de las Bases del Mercado Eléctrico define al Generador de Intermediación como el Participante del Mercado en modalidad de Generador, que tiene por objeto llevar a cabo la representación en el Mercado Eléctrico Mayorista de las Unidades de Central Eléctrica incluidos en los CIL, así como la de los Centros de Carga correspondientes.

Por su parte, en el numeral 10.8.2, inciso (a) señala que la administración de los CIL estará a cargo del Generador de Intermediación que la Secretaría determine. Este Generador de Intermediación continuará calculando las liquidaciones de los titulares de CIL con sustento en las disposiciones de los contratos existentes antes de la fecha de entrada en vigor de la LIE.

**Cuarto.** El numeral 1.2.1, inciso (a) del Manual de Contratos de Interconexión Legados (en adelante "MCIL") señala que, este Manual de Prácticas del Mercado establece los procedimientos, reglas, instrucciones y directrices para que el Generador de Intermediación pueda representar en el Mercado Eléctrico Mayorista a las Centrales Eléctricas y a los Centros de Carga incluidos en los CIL.

El numeral 2.1.3 del MCIL señala que, por lo dispuesto en el numeral 2.3.1 (b) de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad publicados por la Secretaría el 11 de enero de 2016, la administración de los CIL corresponderá a la empresa filial de generación de la CFE denominada Generador de Intermediación, cuyas funciones podrán ser realizadas ya sea directamente por dicha empresa filial o a través de una empresa contratada, con excepción de las cláusulas cuya administración corresponderá al CENACE, en los términos que defina la Secretaría. Asimismo, el numeral 4.1.2 (c) de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad prevén que las empresas subsidiarias de la CFE que realicen actividades de Distribución podrán realizar actividades de Generación o Comercialización para representar en el MEM a las Centrales Eléctricas o a los Centros de Carga incluidos en CIL o para administrar dichos contratos.

El numeral 2.3.1, inciso (a) del MCIL establece que, además de lo previsto en la LIE, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, sus Reglamentos, los permisos y contratos y en las Reglas del Mercado, los titulares de CIL tienen derecho a contar con la representación del Generador de Intermediación a fin de que las Centrales Eléctricas y Centros de Carga puedan tomarse en cuenta en el MEM, sin que el titular del CIL sufra algún impacto; por su parte, el numeral 3.1.2, inciso (a) establece que el Generador de Intermediación tiene por objeto llevar a cabo la administración de los CIL en total apego a las condiciones previstas en sus contratos vigentes, así como representar en el MEM las capacidades de las Centrales Eléctricas y representar a los Centros



**Oficio No. CENACE/DG-JUT/282/2024**

de Carga incluidos en ellos. Lo anterior incluye todas las atribuciones otorgadas al Generador de Intermediación en la Ley y su Reglamento, las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables.

**Con base en lo anteriormente expuesto, en atención a la Solicitud de información que se atiende, se informa que este Organismo Público Descentralizado no es poseedor, no los suscribe, no administra y no opera los Contratos de Interconexión Legados (CIL); sin embargo, con la finalidad de dar orientación al solicitante, se sugiere informar que su solicitud sea dirigida a la filial de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Intermediación de Contratos Legados, S.A. de C.V., como entidad que formaliza, administra y opera los CIL asociados.**

**En caso de inconformidad:** Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente,**

**Laura Cecilia Olivera Salazar**  
Jefa de Unidad de Transparencia,

*Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.*

C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino**. Director General del CENACE. – Para su conocimiento

LCOS/FFM